

REPUBLICA DE COLOMBIA



000385

MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2

Señor
JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO
Director de Operaciones
SOTRANDES
Carrera 51 A No. 39-94 Sur
BOGOTÁ – D. C.

Asunto: Pasajeros de pié

En atención a la consulta formulada mediante oficio del 18 de noviembre de 2002, radicada en este Ministerio bajo el número 67335, relacionada con la posibilidad de llevar pasajeros de pié en los buses y busetas del servicio colectivo municipal de pasajeros y en los del radio de acción nacional, este Despacho se permite manifestarle lo siguiente:

El Acuerdo 51 de 1993 en su artículo 142 señala que la capacidad de los vehículos del servicio público colectivo de pasajeros "...será determinada de conformidad con el número de pasajeros y de pié que pueda transportar de acuerdo al nivel de servicio para el cual fue autorizado por la autoridad de transporte competente."

En el parágrafo 1 del citado artículo se dice que "La capacidad transportadora de los vehículos del servicio público únicamente será

registrada en la tarjeta de operación, mas no en la licencia de tránsito del respectivo vehículo.”

En el actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 38, se lee que entre los datos que debe contener la Licencia de Tránsito está el número máximo de pasajeros o toneladas.

Es de esperarse que al igual que el Acuerdo 51 de 1993, reglamento del Decreto 1344 de 1970, la reglamentación que para el código actual se produzca contemple este aspecto importante de los vehículos de transporte público. Mientras tanto, debe aplicarse lo contemplado en el Acuerdo citado.

En cuanto a su pregunta sobre si es posible portar fotocopia autenticada de la Licencia de Tránsito me permito responderle que el artículo 34 del actual Código de Tránsito Terrestre establece que en ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente, sin dejar opciones que permitan suponer que se puede sustituir la original con una fotocopia autenticada.

También es importante notar que dado el diseño actual de este documento donde se incluyen un código de barras bidimensional y un holograma de seguridad, elementos no reproducibles en una fotocopia, no es aceptable el porte de un documento distinto del original.

Lo anterior se refiere a la licencia de tránsito que se expida según lo dispuesto en el artículo 36 del actual código. Sin embargo, para las licencias de tránsito en circulación, que no disponen de los elementos no reproducibles ya mencionados, es permitido que la fotocopia sustituya con igual valor al original.

Los documentos en los cuales se exigen los colores y distintivos de la empresa y que usted solicita son los Decretos 170, 171 y 174, todos de 2001, que exigen entre los requisitos acreditados para la habilitación la descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa. Además, en el artículo 63 del Decreto 174 de 2001, se

detallan los distintivos específicos para los vehículos escolares particulares.

Para la expedición de las fotocopias que solicita debe usted acercarse a la Secretaría General del Ministerio de Transporte para que le sean expedidas las copias de cada decreto previa cancelación de las mismas a razón de ciento treinta y siete pesos (\$137.00) cada página dando así cumplimiento a la Resolución 085 de 1995. Para su información el Decreto 170 de 2001 tiene 30 páginas, el 171 tiene 32 y el 174 tiene 24 para un total de 86 páginas.

Atentamente,



OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

Asesor Despacho Ministro

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)



Proyectó: Enrique Carbonell Salas

Revisó: Jaime Ramírez Bonilla

R. I. 7450 R.M. 67335

28 de noviembre/02 – JairoAngaritaPasajerosdePié

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 324 08 00 ext. 1358 - 1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co